

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2013-0694** de **ALIRIO CASTRO GUALTERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que se recibió solicitud de la parte demandante. La parte demandante confirió poder. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2022).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

El apoderado de la parte ejecutante, allega al Despacho copia de la resolución SUB 105326 del 12/05/2020 mediante la cual la demandada canceló las obligaciones a su cargo y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Art. 461 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., dispone:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes

del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

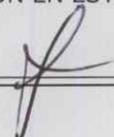
Como quiera que la solicitud anterior cumple con los requisitos previstos por la norma anterior, se accederá a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante y se da por terminado el proceso ejecutivo por pago total obligación sin costas en esta instancia y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría líbrese oficio de desembargo. Se ordena el archivo del proceso, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>29 NOV. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a ^{28 NOV. 2023} . Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2015-00352 de José Joaquín Matiz Mahecha contra Colpensiones, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitó adelantar el trámite de cobro de las costas procesales aprobadas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

^{28 NOV. 2023}

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena **REQUERIR** a la demandada Colpensiones para que en el término de **diez (10) días**, acredite el cumplimiento de la sentencia, así como el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso en favor de la parte actora.

Cumplido el termino anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY ^{29 NOV. 2023} SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2015-0771** de **MELANIA BUITRAGO DE GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que venció el término concedido y la parte ejecutante no se pronunció sobre lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado debe precisar que si bien es cierto en auto anterior se puso en conocimiento de la parte ejecutante, la solicitud de COLPENSIONES de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y la parte ejecutante no se pronunció al respecto, también lo es que mediante providencia del 10 de diciembre del 2015 (fl. 97) ya se había dado por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y la entrega de los dineros a la parte ejecutante y los remanentes a la parte ejecutada lo que en efecto ya se cumplió (fls. 104 y 121) se dispone estarse a lo allí resuelto y ordenar el Archivo del proceso previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

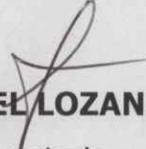
12 9 NOV. 2023

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-0095 de **WILSON JAVIER MENESES MONTOYA** contra **SOCIEDAD COMERCIAL SERVITECNOLÓGICA LIMITADA** informando que venció el término legal y no se presentó objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Si bien es cierto que la liquidación del crédito no fue objetada, también lo es que la misma no se ajusta al mandamiento de pago, por tanto, no es posible aprobarla y en consecuencia, en aplicación de lo previsto por el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., procede a modificarla y en consecuencia quedará así:

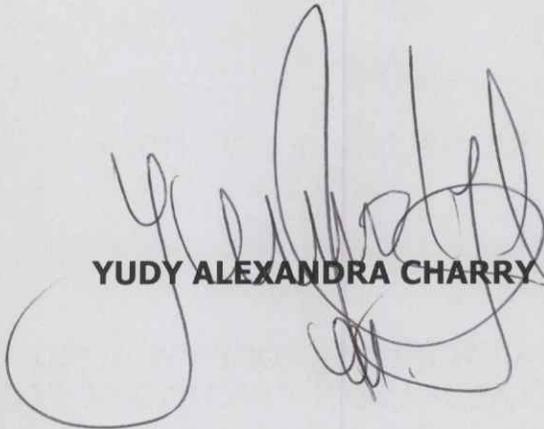
Cesantías:	\$985.441,67
Intereses a las Cesantías:	\$88.302,19
Vacaciones:	\$177.883,83
Prima de Servicios:	\$266.137,50
Indemnización Art. 99 Ley 50 de 1990	\$8'072.453,33
Indemnización Moratoria: Un día de salario a razón de \$18.890,00 a partir del 1º de junio del 2012 (fecha de terminación del contrato) hasta cuando se efectúa el pago, (se liquida hasta el 30 de octubre de 2023) 4.110 días x \$18.890,00 = \$77'637.900,00	
Costas proceso Ordinario:	\$5'000.000,00
Total Liquidación:	\$92'228.118,52.

Como consecuencia de lo anterior, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en una suma total de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON 52/100 (\$92'228.118,52).

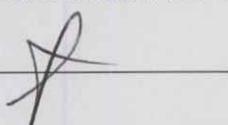
Por secretaría practíquese la liquidación de costas del proceso ejecutivo. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4'000.000,00 conforme se ordenó en providencia del 145 de agosto del 2017 (fl. 159).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>29 NOV. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2016-0704** de **MANUEL FABIÁN CHACÓN PULIDO** contra **UNIVERSIDAD SAN MARTÍN** informando que se recibió solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2022).

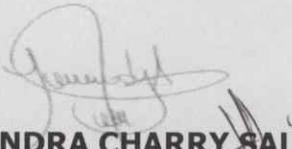
El apoderado de la parte ejecutante, luego de relacionar las diferentes respuestas que la demandada UNIVERSIDAD SAN MARTÍN le ha brindado frente al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, solicita al Juzgado se ordene "*1. La terminación o desistimiento del proceso ejecutivo*".

Independientemente de las razones en que fundamenta la petición, se debe señalar que la terminación del proceso ejecutivo trae unas consecuencias jurídicas diferente a las del desistimiento, por tanto, considera el Juzgado que el apoderado de la parte ejecutante deberá precisar, si peticiona la terminación del proceso y expresar las causales o el fundamento de su solicitud o si lo que pretende es desistir del mismo, con las consecuencias legales que el Art. 317 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

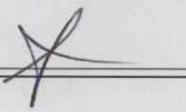

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2017-035** de **LILIANA CASTRO GALEANO** contra **CONTACT SERVICE LTDA** informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder. La parte ejecutante no se manifestó frente a los solicitado en auto anterior. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la **renuncia** al poder otorgado por la demandante LILIANA CASTRO GALEANO, presentada por el Dr. RAFAEL DARÍO MIER MARTÍNEZ, el Juzgado **no aceptará la misma**, por cuanto no se allegó prueba de haber informado a su poderdante sobre la renuncia, tal como lo exige el Art. 76 del C.G.P., en consecuencia, para todos los efectos legales continúa representando a dicha parte.

Teniendo en cuenta que mediante auto anterior se puso en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación y/o desvinculación de la ejecutada dentro del presente proceso y no se ha pronunciado al respecto, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y a la parte pasiva para que allegue el Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad, para lo cual se le concede un término improrrogable de **10 días hábiles** para la respuesta respectiva, so pena de tomar los correctivos pertinentes, respecto de los deberes que deben cumplir los apoderados judiciales.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá D. C. Página 1 de 2
jlato13@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Lcvg/

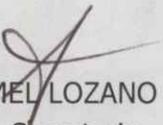
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL
AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **128 NOV. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00227 00** instaurado por **Yolima Fabiola Sánchez Vertel** contra **Luis Carlos Gandur Jacome**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo grado jurisdiccional de consulta de la sentencia del 25 de marzo de 2022, la cual fue **confirmada** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de marzo de 2023, sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

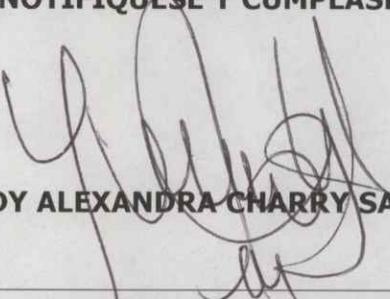
Bogotá D.C., **128 NOV. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de marzo de 2023.

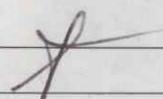
Teniendo en cuenta, que no se impuso condena en costas en ninguna de las instancias, en firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 129 NOV. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **28 NOV. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00231 00** instaurado por **Indalecio Gómez Otavo** contra **Red Line Cargo S.A.S.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 30 de noviembre de 2021, la cual fue **revocada parcialmente** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia del 30 de enero de 2023, sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.,

28 NOV. 2023

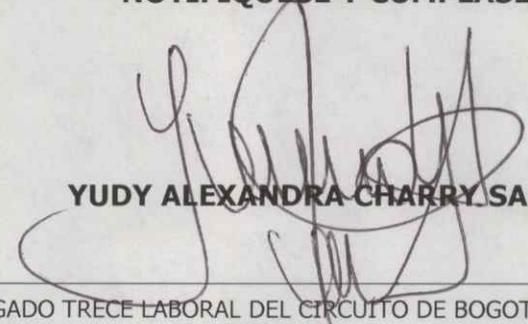
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca en sentencia del 30 de enero de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada **Red Line Cargo S.A.S.**, en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia del 30 de noviembre de 2021.

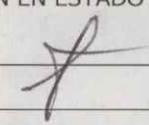
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 29 NOV. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017-0235** de **PORVENIR S.A.** contra **DF LATINOAMÉRICA S.A.S.** informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a la ejecutada. Solicita se emplace a la misma. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que la parte ejecutante solicita que se pronuncie el Despacho sobre el memorial radicado el 10/04/2022 y se ordene el emplazamiento de la ejecutada en el registro de personas emplazadas y continuar con el trámite del proceso.

Sea lo primero precisar que, revisado el expediente, no se encontró ningún memorial de fecha 10/04/2022 que se encuentre para resolver y lo segundo que ninguna providencia ha ordenado el emplazamiento de la ejecutada, por tanto, no se accederá a los pedimentos del apoderado de la parte actora.

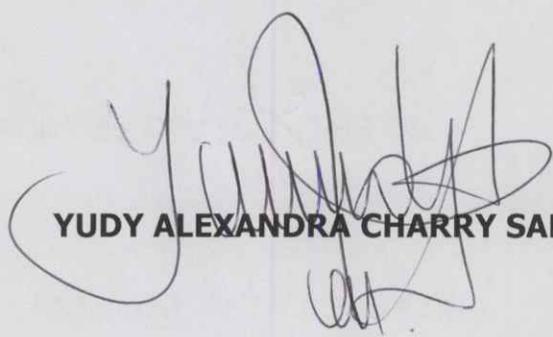
Ahora bien, frente a las diligencias para la notificación a la ejecutada dirigida al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, se observa que el mensaje de datos fue recibido en el buzón del correo como se acredita con la documental vista a 63 vuelto y 64 del expediente, razón por la que se tiene por notificada a la ejecutada.

Ahora bien, como quiera que transcurrió el término legal y la parte ejecutada no interpuso recursos ni presentó excepciones, el Juzgado declara legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 4 de noviembre de 2022 y se ordena continuar con la ejecución.

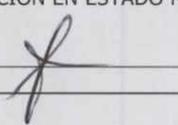
Que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

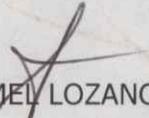
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>129 NOV. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **28 NOV. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00009 00** instaurado por **Mery Sofia Vargas Poo y otros** contra **Coomphia Servicios S.A.S.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 29 de noviembre de 2019, la cual fue **revocada** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de septiembre de 2020, (fls 367 a 402), sin costas de esa instancia e impone las de primera a cargo de la parte demandada. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de enero de 2023 **casó** la del Tribunal, sin costas en el recurso extraordinario y condenó en las costas de primera instancia a cargo de **Coomphia Servicios S.A.S.** en favor de ASMB y JPMB. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., **28 NOV. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de septiembre de 2020 y por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de enero de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada **Coomphia Servicios S.A.S.**, en favor de cada uno de los demandantes, conforme lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de septiembre de 2020 y por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de enero de 2023 en sentencia del 1º de diciembre de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

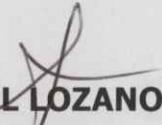

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 29 NOV. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. **2018-00198** de **LUIS MARCELO GUTIÉRREZ TOVAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal vía correo electrónico, interpuso recurso de apelación contra el auto anterior que no accedió a la objeción de costas. Se indica que por error involuntario de la Secretaría no se había ingresado al Despacho para resolver la solicitud, sin embargo, se realiza para que se resuelva como en derecho corresponda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

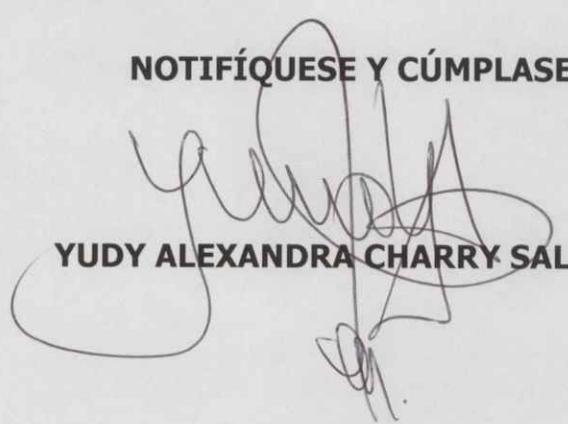
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la providencia de fecha febrero 6 del 2023, mediante la cual no se accedió a la objeción de costas presentada por la parte ejecutante es susceptible del recurso de apelación y el mismo se interpuso dentro del término legal, el Juzgado dispone **CONCEDER** el mismo en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Por Secretaría remítanse el expediente virtual al Superior para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

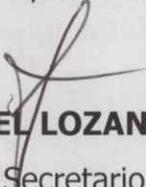
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2018-0215** de **JORGE LUIS DÍAZ RODELO Y OTROS** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** informando que se recibió solicitud de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



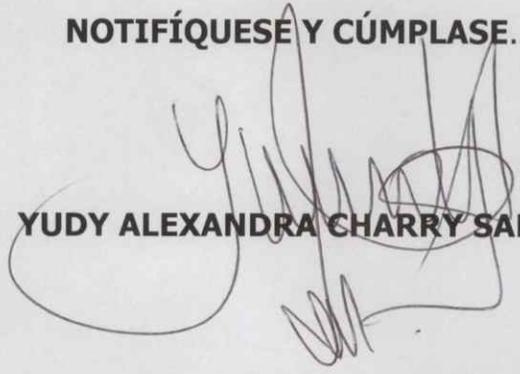
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2022).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta que si bien el presente asunto se tramita como proceso ejecutivo, acorde con la solicitud de ejecución de la parte demandante, dentro del mismo no se ha librado mandamiento de pago por las razones expuestas en auto del 18 de mayo del 2018, por lo que el Juzgado se atiene a lo manifestado por el apoderado de los demandantes y dará por terminado el proceso por pago total de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T., sin costas en esta instancia. Se ordena el archivo del proceso, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 129 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00346 de **Servio Tulio Solís Méndez** contra **AFP Porvenir S.A. y otra**, informando que se allegó por la apoderada de la parte demandante solicitud de entrega del títulos judiciales puestos a órdenes del proceso por parte de la demanda AFP en favor del demandante, por el valor de la condena impuesta por intereses moratorios y las costas procesales, insistiendo en realizar el pago por fraccionamiento en favor del actor y su apoderado en la forma solicitada uno por **\$39.187.696** en favor del demandante y otro por **\$18.611.778**, como honorarios profesionales de su apoderado, allegando autorización expresa del demandante (fls 619 a 621). Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por la demandada AFP Porvenir S.A. por el valor de la condena impuesta por intereses moratorios y las costas procesales, y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008855949 del 25/04/2023 por suma de \$55.982.422**, por concepto de la **condena impuesta en decisión de segunda instancia por los intereses moratorios sobre el retroactivo de mesadas pensionales** conforme lo especificó la consignante AFP en escrito incorporado a folios 607 a 611. Así mismo teniendo en cuenta que se allego autorización expresa del demandante solicitando se realice el fraccionamiento en proporciones especificada (fls 619 a 621), por lo que es procedente **ordenar el pago por fraccionamiento** a los beneficiarios de la siguiente manera:

1. A favor del señor **SERVIO TULIO SOLIS MÉNDEZ** identificado con C.C. No. 12.966.715 por valor de **TREINTA Y NUEVE CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$39.187.696)** correspondiente a las condenas por intereses moratorios en su favor, (fls 622).
2. A favor del apoderado judicial **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO**, identificado con C.C. No. 16.073.875 y T.P. No. 158.644 del C.S. de la J por valor de **DIECISÉIS**

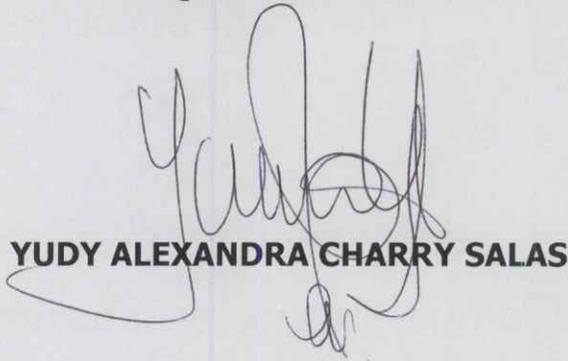
MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$16.794.726), correspondiente a los honorarios profesionales (fls 622).

Así mismo, teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008855948 del 25/04/2023 por suma de \$1.817.050**, por concepto de las costas procesales aprobadas, se ordena la entrega al beneficiario, por intermedio de su apoderado judicial **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO** identificado con C.C. No. 16.073.875 y T.P. No. 158.644 del C.S. de la J. para completar la diferencia solicitada en su favor conforme al fraccionamiento dispuesto precedentemente.

Cumplido lo anterior se ordena ingresar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>29 NOV. 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>
EL SECRETARIO, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

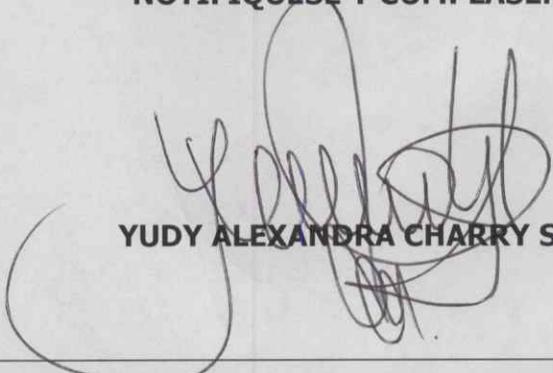
28 NOV. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** a cargo de la demandada **UGPP**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

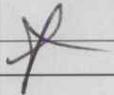
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

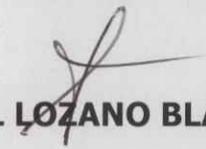
Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral **No. 2018-0471** de **PORVENIR S.A.** contra **COMPUTERS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** informando que no ha recibido respuesta al oficio librado por el Juzgado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

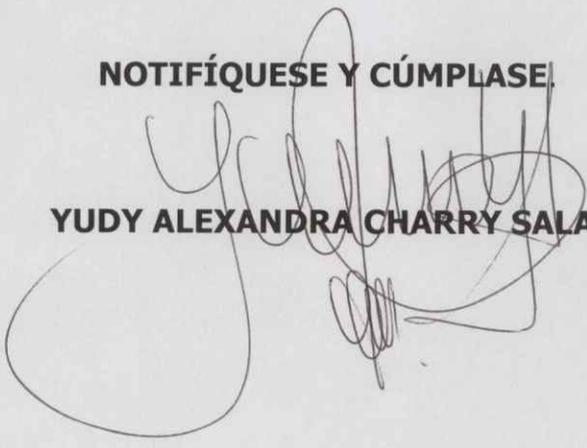
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico fue remitido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el oficio 169 del 21 de junio del 2022 y a la fecha no se ha obtenido contestación alguna, se dispone REQUERIRLA bajo los apremios legales para que dé respuesta al citado oficio 306, para lo cual se le concede un término improrrogable de **10 días hábiles**. Remítase por Secretaría copia del presente auto y del oficio 1696 al correo electrónico de la entidad para facilitar su respuesta.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

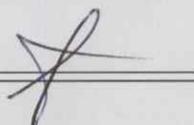

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

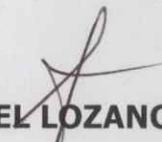
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018-0478** de **PORVENIR S.A.** contra **KRYKO PLAST LTDA** informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior respecto de la presentación de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



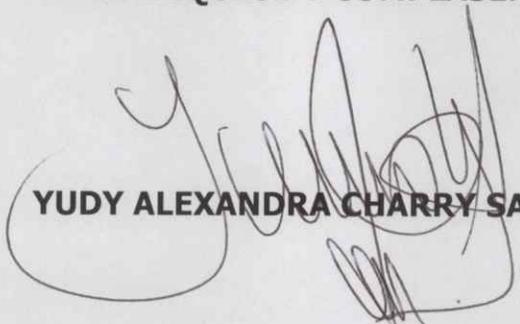
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito tal como lo prevé el Art. 446 del C.G.P., ello para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

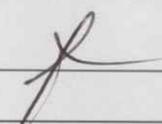
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 NOV. 2023 . Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00250 instaurado por **María Stella Carreño Jurado** contra **Colpensiones y otro**, informando que, al consultar el portal transaccional del banco Agrario, no se encontró títulos a órdenes del proceso y no se ha acreditado el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

28 NOV. 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

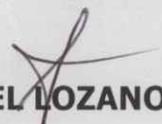
FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2019-084** de **ANDREA PAOLA GUTIÉRREZ OLARTE** contra **HABITAT CALERA & CIA S.A.S.**, informando que la parte ejecutante no se manifestó frente a los solicitado en auto anterior. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

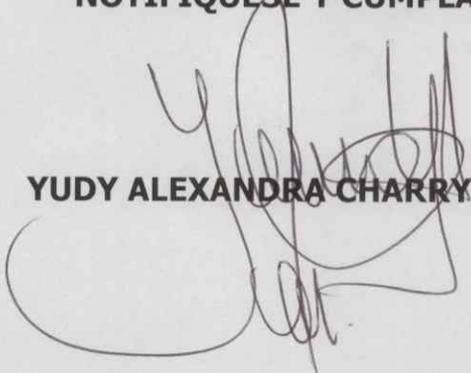
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que mediante auto anterior se puso en conocimiento de la parte ejecutante la devolución del oficio de embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y no se ha pronunciado al respecto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de **5 días** dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, so pena de tomar los correctivos pertinentes, respecto de los deberes que deben cumplir los apoderados judiciales. De igual forma se requiere a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito como lo prevé el Art. 446 del C.G.P., a fin de continuar con el trámite del proceso.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 28 NOV. 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00097 00** instaurado por **Mario Rincón Ortiz** contra **Chevron Petroleum Company y otra**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 7 de febrero de 2020, la cual fue **confirmada** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de julio de 2021, con costas en esa instancia a cargo de las demandadas. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de febrero de 2023 **no casó** la del Tribunal en impuso costas a la demandada **Chevron Petroleum Company** en favor de demandante. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 28 NOV. 2023

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de mayo de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de cada una de las demandadas **Chevron Petroleum Company y Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia**, en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en sentencia del 7 de febrero de 2020.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019-0158** de **PORVENIR S.A.**, contra **SATI S.A.S.** informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias para la notificación de la demandada en la forma prevista por el Art. 291 del C.G.P., con resultados negativos y solicita el emplazamiento de la misma. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



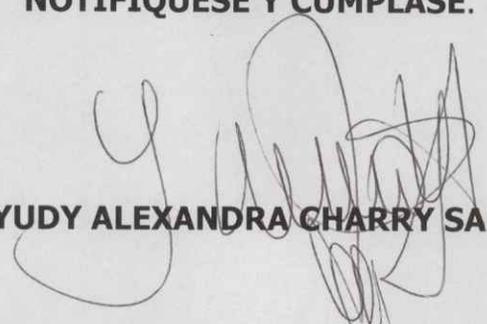
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la solicitud de la parte ejecutante de emplazar a la demandada, el Juzgado debe señalar que con ocasión de la pandemia por Covid 19 se expidió el Decreto 806 de 2020 y ahora la Ley 2213 del 2022 que permite la notificación al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio, por lo que se considera que previo a verificar la procedente del emplazamiento, la parte demandante intente la notificación por dicho medio en la forma prevista por la Ley antes mencionada, ello igualmente para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **11001-31-05-013-2019-00186-00** de **EDILBERTO FONSECA FONSECA** contra **GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS LTDA Y OTROS**, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de tener por notificada a la parte ejecutada por conducta concluyente. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante solicita se tenga por notificad a la parte ejecutada por conducta concluyente, en atención a que, si bien el juzgado no accedió a dicha solicitud anteriormente, allega pruebas que acreditan que la parte ejecutada conoció del presente proceso.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de la parte ejecutada, teniendo en cuenta en primer lugar que, mediante providencia del 28 de febrero del año en curso, ya se había negado tal petición por no haberse allegado prueba de las afirmaciones de la parte ejecutante, relacionadas con el conocimiento de la existencia del presente proceso por parte de la ejecutada.

Es así entonces, que el apoderado de la parte demandante allega con su solicitud, las actuaciones surtidas por el Dr. CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO en otros procesos judiciales, donde informó sobre el conocimiento del presente juicio ejecutivo y allegó la providencia que decretó las medidas previas.

El Art. 301 del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por integración normativa, acorde con el Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., dispone:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

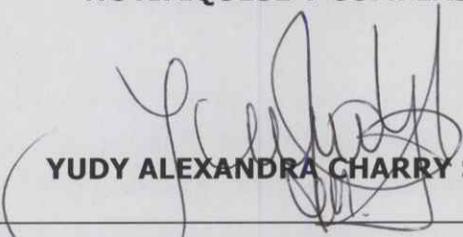
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha

providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

Observa el Despacho que el Dr. CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO actuó en el proceso ordinario, antesala de la ejecución como apoderado de la parte demandada y efectivamente en el juicio que se adelanta en el Juzgado 34 Laboral del circuito de Bogotá, radicado bajo el No. 110013105-034-2019-00710-00 actuando como apoderado judicial de las mismas ejecutadas, no solo informó sobre la existencia del procesos que nos ocupa, sino que aportó copia de la providencia que ordenó las medidas de embargo, es decir, sin lugar a dudas tuvo conocimiento de las actuaciones surtidas por esta agencia judicial, cumpliéndose así las exigencias de la norma transcrita, por tanto se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante y se DISPONE TENER POR NOTIFICADOS A LOS EJECUTADOS GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA y MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en consecuencia se concede el término de 10 días para que proponga las excepciones que considere pertinentes, el cual empezará a correr a partir de la notificación de la presente providencia acorde con la norma antes citada, precisando que por tratarse de un proceso físico queda disposición de la Secretaría, para la consulta pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

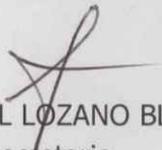
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>29 NOV. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>150</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **28 NOV. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00201 00** instaurado por **Jorge Herminsul Torres Moreno** contra **AFP Protección S.A.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra el auto del 22 de noviembre de 2022 (fl 259 y 260), la cual fue **confirmada** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 29 de septiembre de 2023, sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C.,

28 NOV. 2023

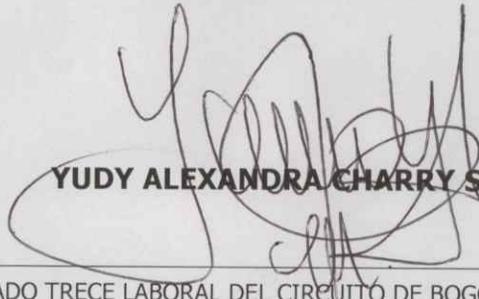
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 29 de septiembre de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Protección S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en providencia del 22 de noviembre de 2022.

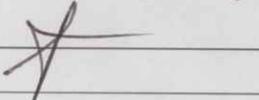
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

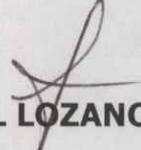
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 29 NOV. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a 28 NOV. 2023 . Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00411 de Jairo Alfredo González Izquierdo contra Universidad Externado de Colombia y otros, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitó de ejecución de la sentencia. Al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se han puesto a órdenes del proceso depósitos judiciales Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

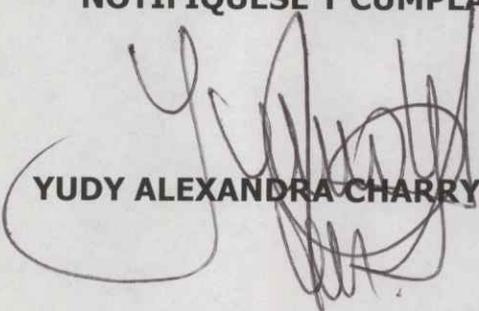
28 NOV. 2023

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

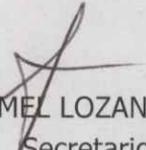
FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a ^{28 NOV. 2023}, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00597 00** instaurado por **Carmen Susana Yazo Coronado** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 1° de diciembre de 2022, la cual fue **adicionada** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 24 de julio de 2023, con costas de esa instancia a cargo de las demandadas Colpensiones y AFP Skandia S.A. en \$ 1.160.000 cada una. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C.,

^{28 NOV. 2023}

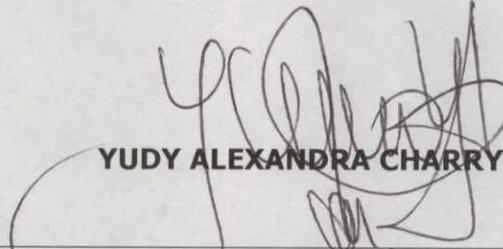
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de mayo de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Colfondos S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en sentencia del 1° de diciembre de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

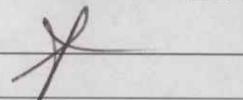
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

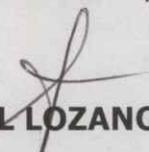
Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY ^{28 NOV. 2023} SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a ^{28 NOV. 2023} 28 NOV. 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2013-00891 de Maritza Rondón Hernández contra Asesores Financieros y Administrativos Ltda. AFA Ltda. en liquidación, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitó de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

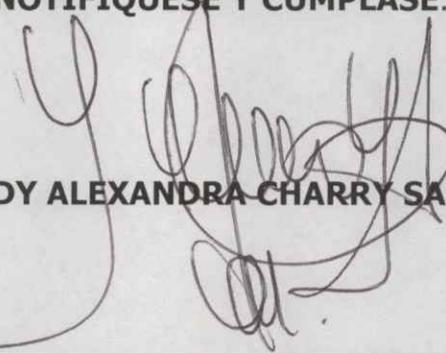
Bogotá D.C., ^{28 NOV. 2023} 28 NOV. 2023

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

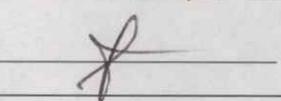
La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

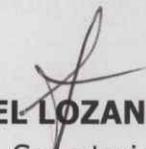
FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY ^{29 NOV. 2023} 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-055** de **PEDRO EMILIO BEJARANO RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto anterior que ordenó integrar el Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

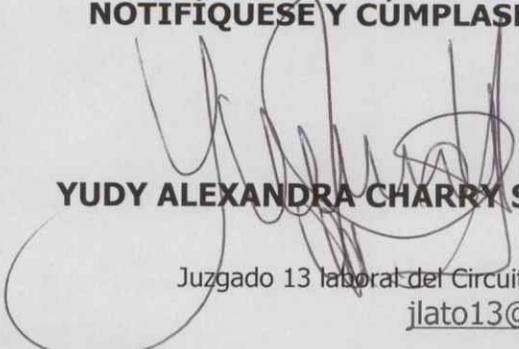
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto anterior que ordenó integrar el Litis consorcio necesario con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, señalando que, de acuerdo con la historia laboral aportada y la consulta en el RUAJ, el demandante nunca estuvo afiliado a dicha AFP.

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto anterior, el Juzgado debe señalar que al revisar en la página del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (Colombia) SIAFP, se encontró que el demandante estuvo afiliado a COLFONDOS S.A., por tanto se ordenó la integración del Litis consorcio necesario y será en la sentencia donde se determine si efectivamente fue válida tal afiliación o no, por tanto el Juzgado no repone su providencia y requiere a la parte demandante para que notifique a dicha entidad, pues el no hacerlo es lo que ha provocado la parálisis del proceso y no se puede continuar con el trámite normal del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

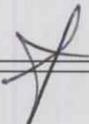
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

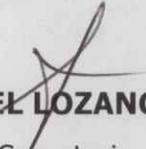
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 12 9 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
150

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-087** de **BLANCA AZUCENA VALENZUELA DE PEÑA** contra **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y OTROS** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá quien inadmitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que declaró probada la excepción de falta de Jurisdicción y competencia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

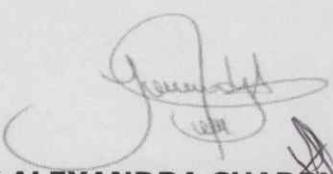
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en providencia del 21 de marzo del 2023 mediante la cual inadmitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 26 de julio del 2022 que declaró probada la excepción de falta de Jurisdicción y competencia.

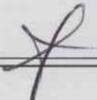
En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de julio del 2022 y remítase el expediente a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Administrativos de Cundinamarca para que continúen conocimiento del presente proceso. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150
EL SECRETARIO, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

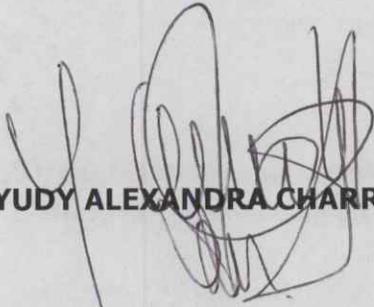
Bogotá D.C., 12 8 NOV. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

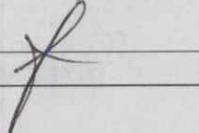
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

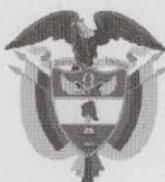
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0127** de **LUIS ERNESTO GARNICA PINZÓN** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá confirmando el auto que declaró probada la excepción de pago y dio por terminado el proceso. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

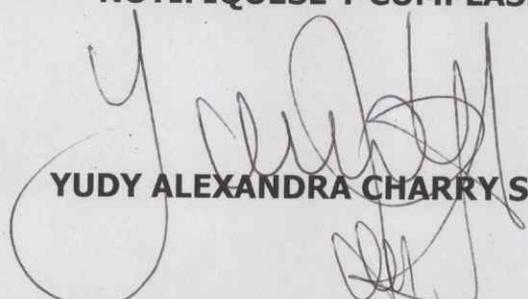
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en providencia del 15 de mayo del 2023 mediante la cual confirmó el auto que declaró probada la excepción de pago y dio por terminado el proceso y condenó en costas a la parte ejecutante.

Consecuente con lo anterior, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, en la forma ordenada por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 150

EL SECRETARIO, 